



**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 02/2021**

*Ascensión de Guarayos, 01 de junio de 2021*

*Lic. Franz Robert Schock Peredo*

**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**



**"LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA MUNICIPAL"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, le faculta el ejercicio de su potestad tributaria, por ello el Concejo Municipal, a través de su Comisión de Ética, propone una Ley Municipal de Alivio Tributario que beneficie a los ciudadanos contribuyentes de Ascensión, que durante los la pasada gestión 2020 y los meses del presente año 2021, no hayan podido generar con regularidad ingresos económicos, producto de las disposiciones nacionales que decretaron cuarentena nacional rígida y dinámica condicionada, como también las normativas municipales que coadyuvaron a la prevención y protección del COVID19; todos estos factores repercuten de manera directa en la falta de pago de los tributos municipales. Por lo que es necesario implementar un incentivo económico por la crisis sanitaria que beneficie a la población contribuyente del municipio, otorgando un descuento en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos (IMPBI) y Rurales (IMPBIR), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles (IMT), y Patente Municipal de Funcionamiento.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 en sus numerales 19 y 20 marca el lineamiento autonómico que, en materia de impuestos, fue encaminado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, siendo detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, Ley N° 482 de 09 de Enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias

*"A'eva nia Gwarayu rokipi, Yande yeroya ya'e va'e chupe...."*  
*"Allí esta aquel rincón Guarayo, que orgulloso mi tierra la llame...."*



## CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos  
Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de población a los servicios de salud.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, establece disposiciones de medidas de contención y prevención. Cuarentena, reducción de la jornada de trabajo, horarios de atención y apertura de establecimientos comerciales, medidas laborales preventivas que requieren reglamentación.

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declaro la Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus.

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, tiene por objeto: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a la iniciativa legislativa en su Artículo 22 establece: *"(INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c. Las Concejales y los Concejales.*

Que, la misma norma en cuanto al procedimiento legislativo, en el inciso c de su Art. 23 establece que: *"c. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera."*

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2021;

*"A'eva nia Gwarayu rokipi, Yande yeroya ya'e va'e chupe...."*  
*"Allí esta aquel rincón Guarayo, que orgulloso mi tierra la llame...."*



POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY,

DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 02/2021**

*Ascensión de Guarayos, 01 de junio de 2021*



*Lic. Franz Robert Schock Peredo*

**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS**

**"LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA MUNICIPAL"**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos, como alivio tributario y medida de reactivación económica municipal, ante la crisis de los contribuyentes provocada por la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

**Artículo 3. (ALCANCE).** - I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), tanto urbanos como rurales, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020, Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles (IMTO), y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2020.

II. En caso de cierre o baja del registro de la actividad económica se considerará la condonación de la Patente Municipal de Funcionamiento correspondiente a la gestión 2020.

III. También están alcanzadas por esta Ley las gestiones 2018 y 2019 de la Patente Municipal de Centros de Abastecimientos Municipales.

**Artículo 4. (CONDONACIÓN).** - La condonación será de un 30% del tributo omitido para la gestión 2020, y un 100% de las Multas e Intereses de los tributos omitidos de las gestiones 2003 al 2019, siempre que se realice en un sólo pago el total de la Deuda Tributaria y su mantenimiento de valor, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.



**Artículo 5. (INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO).** - Como una medida de incentivo a la conciencia tributaria ciudadana, se establece que el descuento por el tributo omitido de la gestión 2020 referido en el artículo precedente, de forma excepcional será de un 50% en favor de aquellos contribuyentes que, a la fecha de promulgación y entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren al día en sus tributos municipales en cuanto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) tanto urbanos como rurales, y solo registren como deuda el impuesto a la gestión 2020.

**Artículo 6. (FORMAS DE PAGO).** - Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado.

**Artículo 7. (PAGO ÚNICO).** - A los efectos de la presente Ley se considera pago único el que realizará el contribuyente por el total de deuda liquidadas en todas las gestiones en mora.

**Artículo 8. (PLAN DE PAGOS).** - Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley.

**Artículo 9. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).** - I. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 2492 Código Tributario boliviano.

II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

**Artículo 10. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).** - Podrán acogerse a la condonación de deudas tributarias municipales establecidas en el artículo 4 de la presente Ley, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

**Artículo 11. (SIN RESPONSABILIDAD).** - Lo pagado dentro la vigencia de la Ley de Alivio Tributario como Medida de Reactivación Económica Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.



### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

**Segunda.** - El plazo de la condonación establecida en la presente Ley será hasta el 30 de junio de 2021.

**Tercera.** - El Ejecutivo Municipal a través de sus correspondientes unidades administrativas y de comunicación, estará encargado de la amplia difusión de la presente norma para el pleno conocimiento de la población en general y así lograr los fines esperados en beneficio de la población y las arcas municipales.

**Cuarta.** - El Ejecutivo Municipal a través de las Unidades Organizacionales correspondientes realizará la depuración y actualización de los registros tributarios bajo dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Es dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a un día del mes de junio de dos mil veintiún años.

### REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

  
Lic. P. Robert Schock Peredo  
PRESIDENTE - CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MUNICIPAL DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
ASCENSIÓN  
1ra Sección  
Prov. Guarayos  
Santa Cruz - Bolivia

  
René Segovia Guerra  
CONCEJAL SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MUNICIPAL DE GUARAYOS  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente **"LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL"** a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día .....0...1..... del mes de junio de dos mil veintiún años.

  
Ing. Pablo Eddio Guaristi Peredo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS  
Santa Cruz - Bolivia

